

Clase de proceso: Ejecutivo 468 CGP.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ

Radicación: 2022-00311-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 107

Puerto Tejada, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ib., se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual

SE RESUELVE:

1°. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 8600343137, representada legalmente por **WILLIAM JIMENEZ GIL**, y en contra de la señora **ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.853.067, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le **PAGUE** a la entidad ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$42´628.374,00)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación.

Clase de proceso: Ejecutivo 468 CGP.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ

Radicación: 2022-00311-00

B. Por la suma de **\$3`592.347,00** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12% EA, causados y no pagados desde el día 20 de marzo de 2022, hasta el 17 de noviembre de 2022.

C. Por el interés moratorio sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

2°. - Sobre costas se decidirá oportunamente.

3°. - **NOTIFICAR** personalmente a la ejecutada **ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ**, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del CGP., o como mensaje de datos al correo electrónico que se hubiese suministrado en la demanda (**artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar** y diez (10) para proponer las excepciones que crea tener a su favor, las que pueden ser remitidas al correo electrónico del Despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. - **NEGAR** la solicitud de decretar en pública subasta la venta¹ del bien inmueble dado en garantía hipotecaria (sic), así como la solicitud contenida en el acápite de petición especial consistente en que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble Apartamento 302 Torre 15 Vis1, Tipo 2, Conjunto Residencial Parques del Pinar II Etapa ubicada en la calle 20 No. 10ª-13 de Yumbo Valle, como quiera que, contrario a lo expuesto, no se acredita que sea de propiedad de la aquí ejecutada.

¹ Lo procedente sería decretar el embargo y secuestro de este y como consecuencia devendría si a ello hubiere lugar, la venta en pública subasta.

Clase de proceso: Ejecutivo 468 CGP.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ

Radicación: 2022-00311-00

5°. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7775667ca6915c79a03cd8ad30a85ac30948d4da92df24807b520da4ffd2eda**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>